



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

16 de mayo de 1988

Núm. 63-6

INFORME DE LA PONENCIA

121/000064 Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto de Ley de Carreteras (expediente 121/000064).

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley de Carreteras, integrada por los Diputados don Manuel González García, don Víctor Morlán Gracia y don Victoriano Roncero Rodríguez, del G. P. Socialista; don Francisco Álvarez-Cascos, Fernández y don Joaquín Sisó Cruellas, del G. P. Coalición Popular; don Alejandro Rebollo Álvarez Amandi, del G. P. CDS; don Lluís Recoder i Miralles, del G. P. Minoría Catalana; don Eduardo M.ª Vallejo de Olejua, del G. P. Vasco; don Luis Ortiz González, de la A. DC (Mx.); don Manuel García Fonseca, de la A. IU (Mx.), y don José M.ª Pardo Montero, de la A. PL (Mx.), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Exposición de Motivos

Se ha presentado la enmienda número 33, del G. P. So-

cialista, habiéndose aprobado e incorporado al texto, tal como figura en el Anexo adjunto.

Artículo primero

Se han presentado las enmiendas números 101 (A. DC-Mx.) y 175 (G. P. Coalición Popular), habiéndose rechazado por la Ponencia, y manteniéndose el texto del proyecto.

Artículo segundo

Se han presentado las enmiendas números 102 (A. DC-Mx.), 176 (G. P. Coalición Popular), 103 (A. DC-Mx.), 177, 178, 179, 180, 181 y 182 (G. P. Coalición Popular), 69 (G. P. Minoría Catalana), 146 (G. P. CDS) y 183 (G. P. Coalición Popular), habiéndose rechazado por la Ponencia y manteniéndose el texto del proyecto.

Artículo tercero

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas 54 (A. PL-Mx.), 147 (G. P. CDS) y 184 (G. P. Coalición Popular).

La enmienda número 104 (A. DC-Mx.) preconizaba la inclusión de un nuevo apartado 1 bis.

Al apartado 2 se han presentado las enmiendas números: 55 (A. PL), 70 (G. P. Minoría Catalana) y 185 (G. P. Coalición Popular).

Al apartado 3 se ha presentado la enmienda número 70 (G. P. Minoría Catalana).

Todas las enmiendas anteriormente reseñadas han sido rechazadas, manteniéndose el texto del proyecto.

Artículo cuarto

A este artículo se ha presentado la enmienda número 71, del G. P. Minoría Catalana.

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 1 (señores Oliveri y Azkárraga, Mx.), 186 (G. P. Coalición Popular) y 246 (señor Larrinaga, Mx.).

Al apartado 2 se han presentado las enmiendas números 1 (señores Oliveri y Azkárraga, Mx.), 26 (señor García Fonseca, IU), 56 (A. PL-Mx.), 105 (A. DC-Mx.), 187 (G. P. Coalición Popular) y 247 (señor Larrinaga, Mx.).

Al apartado 3 se han presentado las enmiendas números 1 (señores Oliveri y Azkárraga, Mx.), 34 (G. P. Socialista), 140, 141 y 142 (señor Zarazaga Burillo, Mx.), 188 (G. P. Coalición Popular) y 248 (señor Larrinaga, Mx.).

Al apartado 4 se han presentado las enmiendas números 190 y 189 (G. P. Coalición Popular).

Las enmiendas anteriormente citadas, salvo la número 34 Socialista, han sido rechazadas por la Ponencia, habiéndose incorporado el texto de la enmienda número 34, al apartado 3 tal y como figura en el anexo, quedando el resto del artículo con el texto del proyecto.

Sección 1.ª

Se ha presentado la enmienda número 191, del G. P. Coalición Popular, siendo rechazada por la ponencia.

Artículo quinto

Se ha presentado la enmienda número 35, del G. P. Socialista, que propone que el texto de este artículo pase a ser el artículo 6.º

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números: 106 (A. DC-Mx.), 148 (G. P. CDS) y 192 (G. P. Coalición Popular).

Al apartado 2 se han presentado las enmiendas números 2 (señores Oliveri y Azkárraga, Mx.), 72 (G. P. Minoría Catalana), 193 (G. P. Coalición Popular) y 249 (señor Larrinaga, Mx.).

Las enmiendas presentadas al apartado 1 han sido rechazadas por la Ponencia, manteniéndose el texto del proyecto.

Las enmiendas números 2, 72 y 249 han sido aprobadas por la Ponencia, habiéndose incorporado al Anexo.

La enmienda número 35 ha sido aprobada por la Ponencia, por lo que el texto de este artículo pasa a figurar en el Anexo como artículo 6.º

Artículo sexto

A la totalidad de este artículo se han presentado las enmiendas números 36 (G. P. Socialista), 107 (A. DC-Mx.), 194 (G. P. Coalición Popular), se ha aprobado por la Ponencia la enmienda número 36 y rechazado el resto, por ello el texto de este artículo, con las modificaciones introducidas por la enmienda aprobada, pasa a ser artículo quinto en el Anexo.

Artículo séptimo

Al apartado 1 de este artículo se ha presentado la enmienda número 195 (G. P. Coalición Popular).

Al apartado 3, se ha presentado la enmienda número 196 (G. P. Coalición Popular).

Las enmiendas citadas anteriormente han sido rechazadas por la Ponencia, manteniéndose el texto del proyecto.

La enmienda número 27, del señor García Fonseca (IU), preconiza la inclusión de un nuevo artículo 7.º bis, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Artículo octavo

A la totalidad de este artículo se han presentado las enmiendas números 37 (G. P. Socialista), 73 (G. P. Minoría Catalana), 108 (A. DC-Mx.) y 149 (G. P. CDS), siendo rechazadas por la Ponencia, quedando el texto tal y como figura en el Anexo.

Artículo noveno

A la totalidad del artículo se han presentado las enmiendas números 74 (G. P. Minoría Catalana) y 150 (G. P. CDS).

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 109 (A. DC-Mx.) y 197 (G. P. Coalición Popular).

Las enmiendas citadas han sido rechazadas por la Ponencia, manteniéndose el texto del proyecto tal como figura en el Anexo.

La enmienda número 110, de la A. DC-Mx., propone la introducción de un nuevo artículo noveno, siendo rechazada por la Ponencia.

Sección 2.ª

Se ha presentado la enmienda número 191, del G. P. Coalición Popular, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Artículo décimo

A la totalidad de este artículo se han presentado las enmiendas números 75 (G. P. Minoría Catalana) y 151 (G. P. CDS), siendo rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 3 (señores Oliveri y Azkárraga, Mx.), 18 (G. P. Vasco), 111 (A. DC-Mx.), 198 y 199 (G. P. Coalición Popular) y 250 (señor Larrinaga, Mx.), siendo rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se han presentado las enmiendas números 3 (señor Oliveri y Azkárraga, Mx.), 200 y 201 (G. P. Coalición Popular) y 251 (señor Larrinaga, Mx.), siendo rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 3 se han presentado las enmiendas números 19 (G. P. Vasco) y 112 (A. DC-Mx.), siendo rechazadas por la Ponencia.

La enmienda número 202, del G. P. Coalición Popular, pretende la introducción de un nuevo artículo 10 bis, que ha sido rechazada por la Ponencia.

La enmienda número 203, del G. P. Coalición Popular, pretende la introducción de un nuevo artículo 10 ter, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Artículo 11

Se han presentado las enmiendas números 151 (G. P. CDS) y 204 (G. P. Coalición Popular), siendo rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se ha presentado la enmienda número 38 (G. P. Socialista), que es aceptada por la Ponencia e incorporada al texto del Informe, tal como figura en el Anexo.

Artículo 12

Se han presentado las enmiendas números 20, del G. P. Vasco; 28, del señor García Fonseca (A. IU-EC); 57, del G. P. Mixto (PL); 76, del G. P. Minoría Catalana; 113, del G. P. Mixto (DC), y 151, G. P. CDS, siendo rechazadas por la Ponencia. Se aprobó la enmienda número 39, del G. P. Socialista incorporándola al texto del Informe.

Artículo 13

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 131, del señor Tamames Gómez (Mx.), y la 152, del G. P. CDS, siendo ambas enmiendas rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se han presentado las enmiendas números 132, del señor Tamames Gómez (Mx.); 205, del G. P. Coalición Popular, que han sido rechazadas por la Ponencia.

Se han aceptado en cambio las enmiendas números 58, del G. P. Mixto (PL); 77, del G. P. Minoría Catalana; 114, del G. P. Mixto (DC), y 206, del G. P. Coalición Popular, incorporándose ambas al texto del Informe.

Al apartado 3 se ha presentado la enmienda número 133, del señor Tamames Gómez (Mx.), que ha sido rechazada por la Ponencia.

Artículo 14

A la totalidad de este artículo se han presentado las enmiendas números 134, del señor Tamames Gómez (Mx.); 153, del G. P. CDS, y 207, del G. P. Coalición Popular, que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 115, del G. P. Mixto (DC), y 208, del G. P. Coalición Popular, que han sido rechazadas.

Al apartado 2 se ha presentado la enmienda número 209, del G. P. Coalición Popular, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Al apartado 3 se ha presentado la enmienda número 210, del G. P. Coalición Popular, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Al apartado 4, letra d), se han presentado las enmiendas números 59, del G. P. Mixto (PL), y 116, del G. P. Mixto (DC), las cuales han sido rechazadas por la Ponencia.

Artículo 15

A la totalidad del artículo se han presentado las enmiendas números 135, del señor Tamames Gómez (Mx.); 154, del G. P. CDS, y 211, del G. P. Coalición Popular, siendo rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 1 se ha presentado la enmienda número 60, del G. P. Mixto (PL), que ha sido rechazada por la Ponencia.

Artículo 16

A la totalidad del artículo se han presentado las enmiendas números 78, del G. P. Minoría Catalana, y 212, del G. P. Coalición Popular, ambas han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se ha presentado la enmienda número 136, del señor Tamames Gómez (Mx.), que ha sido rechazada.

Al apartado 3 (nuevo), se ha presentado la enmienda número 40, del G. P. Socialista, que ha sido aceptada por la Ponencia e incorporada al texto del Informe, tal como figura en el Anexo.

Artículo 17

Se han presentado las enmiendas números 41, del G. P. Socialista; 79, del G. P. Minoría Catalana; 137, del señor Tamames Gómez (Mx.), y 213, del G. P. Minoría Catalana. Todas estas enmiendas han sido rechazadas por la Ponencia.

Artículo 18

Al apartado 2 se ha presentado la enmienda número 80, del G. P. Minoría Catalana, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Artículo 19

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 81, del G. P. Minoría Catalana, y 214, del G. P. Coalición Popular, que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se ha presentado la enmienda número 215, del G. P. Coalición Popular, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Al apartado 3 se ha presentado la enmienda número 155, del G. P. CDS, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Artículo 20

No se han presentado enmiendas.

Artículo 21

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 4, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.); 156, del G. P. CDS; 216, del G. P. Coalición Popular, y 252, del señor Larrinaga (Mx.). Se han rechazado todas salvo la enmienda número 4, que ha quedado incorporada al texto del anexo.

Al apartado 2 se ha presentado la enmienda número 217, del G. P. Coalición Popular, que ha sido rechazada por la Ponencia.

Al apartado 3 se han presentado las enmiendas números 218, del G. P. Coalición Popular, y 4, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.), que han sido aceptadas por la Ponencia e incorporadas al texto del Informe, tal como figura en el Anexo, y 253, del señor Larrinaga (Mx.), que ha sido rechazada por la Ponencia.

Artículo 22

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 82, del G. P. Minoría Catalana, que ha sido aceptada por la Ponencia incorporándose al texto del Informe, y 61,

del G. P. Mixto (PL); 158, del G. P. CDS, y 219, del G. P. Coalición Popular, que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se han presentado las enmiendas números 5, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.); 82, G. P. Minoría Catalana; 157, G. P. CDS; 220, del G. P. Coalición Popular, y 254, del señor Larrinaga (Mx.), que han sido aceptadas por la Ponencia e incorporadas en su totalidad al texto del Informe, tal como figura en el Anexo, salvo la 82, del G. P. Minoría Catalana, que ha sido aceptada parcialmente.

Al apartado 3 se han presentado las enmiendas números 157, del G. P. CDS, que ha sido aceptada por la Ponencia e incorporada al texto del Informe, y 221, del G. P. Coalición Popular, que ha sido rechazada.

Artículo 23

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 62, del G. P. Mixto (PL); 117, del G. P. Mixto (DC), y 222, del G. P. Coalición Popular, que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se han presentado las enmiendas números 6, de los señores Azkárraga y Oliveri (Mx.); 83, del G. P. Minoría Catalana; 223, de Coalición Popular, y 255, del señor Larrinaga (Mx.), siendo aceptadas por la Ponencia e incorporadas al texto del Informe, tal como figura en el Anexo.

Al apartado 3 se han presentado las enmiendas números 6, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.); 63, del G. P. Mixto (PL), y 256, del señor Larrinaga (Mx.), que han sido rechazadas por la Ponencia.

Artículo 24

Al apartado 1 se han presentado las siguientes enmiendas: 42, del G. P. Socialista, que ha sido aceptada por la Ponencia e incorporada al texto del Informe, tal como figura en el Anexo; 224, del G. P. Coalición Popular, que ha sido rechazada por la Ponencia, y 225, del mismo Grupo, que ha sido aceptada, incorporándose al texto del Informe.

Artículo 25

A la totalidad del artículo se han presentado las enmiendas números 84, del G. P. Minoría Catalana, y 159, del G. P. CDS, que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 1 párrafo 2.º se han presentado las enmiendas números 118, del G. P. Mixto (DC); 138, del señor Tamames Gómez (Mx.), y 226, de Coalición Popular, que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se han presentado las enmiendas núme-

ros 7, de los señores Azkárraga y Oliveri (Mx.); 21, del G. P. Vasco, y 258, del señor Larrinaga (Mx.), que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 3 se han presentado las enmiendas números 7, de los señores Azkárraga y Oliveri (Mx.), y 258, del señor Larrinaga (Mx.), que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 4 se presentaron las enmiendas números 7, de los señores Azkárraga y Oliveri (Mx.); 119, del G. P. Mixto (DC), y 257, del señor Larrinaga (Mx.), siendo rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 5 (nuevo) se presentó la enmienda 227 (G. P. Coalición Popular), que fue rechazada por la Ponencia.

Artículo 26

Se presentó la enmienda número 160, del G. P. CDS, que fue rechazada por la Ponencia.

Artículo 27

Al apartado 1 se presentaron las enmiendas números 8, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.), y 259, del señor Larrinaga (Mx.), que han sido rechazadas por la Ponencia. Se aprueban las enmiendas números 161, del G. P. CDS, y 228, del G. P. Coalición Popular, que se incorporan al texto del Informe.

Al apartado 2 se presentan las enmiendas números 8, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.), y 260, del señor Larrinaga (Mx.), que fueron rechazadas por la Ponencia y se aceptan las números 162, del G. P. CDS, y 228, del G. P. Coalición Popular.

Artículo 28

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 163 y 164, del G. P. Centro Democrático y Social; 228, del G. P. Coalición Popular. La Ponencia aceptó las enmiendas números 163 y 228, incorporándolas al texto del Informe, y rechazó la número 164.

Al apartado 3 se presentaron las enmiendas números 85, del G. P. Minoría Catalana, y 228, del G. P. Coalición Popular. La Ponencia aceptó la enmienda número 228, incorporándola al texto del Informe, y rechazó la número 85.

Al apartado 4 se había presentado la enmienda número 120, de la Agrupación Democracia Cristiana, siendo rechazada por la Ponencia.

Artículo 29

A este artículo se habían presentado las enmiendas números 121 y 122, de la Agrupación Democracia Cristiana,

y 228, del G. P. Coalición Popular. La Ponencia aceptó incorporar al texto del Informe la enmienda número 228 y rechazó las números 121 y 122.

Artículo 30

A este precepto se habían formulado las enmiendas números 86, del G. P. Minoría Catalana, y 228 y 229, del G. P. Coalición Popular. La Ponencia aceptó incorporar al texto del Informe la número 228, siendo rechazadas el resto de las enmiendas.

Artículo 31

Al apartado 2, letra a), se habían presentado las enmiendas números 22, del G. P. Vasco, y 87, del G. P. Minoría Catalana, siendo rechazadas ambas enmiendas por la Ponencia.

Al apartado 2, letra b), se formuló la enmienda número 165, del G. P. Centro Democrático y Social, siendo rechazada por los Ponentes.

Al apartado 2, letra d), se habían formulado las enmiendas números 43, del G. P. Socialista, y 87, del G. P. Minoría Catalana. La Ponencia aceptó la enmienda número 43, siendo incorporada al texto que la misma eleva a la Comisión, y rechazó la enmienda número 87.

Al apartado 3 se formularon las siguientes enmiendas: 87, del G. P. Minoría Catalana; 166, del G. P. Centro Democrático y Social (letra d); 44, del G. P. Socialista (letra f), y 45, del G. P. Socialista (letra g). La Ponencia incorporó al texto del Informe las números 44 y 45, siendo rechazadas el resto de las enmiendas.

A la totalidad del apartado 4 se había formulado la enmienda número 64, de la Agrupación Partido Liberal, no siendo aceptada por la ponencia y, en consecuencia, quedando el texto del Informe igual al del Proyecto de Ley.

Al apartado 4, letra a), se había presentado la enmienda número 87, del G. P. Minoría Catalana, siendo rechazada por la Ponencia.

Al apartado 4, letras b) y c) se presentó la enmienda número 123, de la Agrupación Democracia Cristiana, siendo rechazada por la Ponencia.

Al apartado 4, letra d), se había formulado la enmienda número 87, del G. P. Minoría Catalana, que no fue aceptada por la Ponencia.

Al apartado 4, letra e), se presentó la enmienda número 167, del G. P. Centro Democrático y Social, siendo rechazada por la Ponencia.

Artículo 32

Al apartado 1 de este artículo se habían presentado las siguientes enmiendas: 46, del G. P. Socialista; 88, del G. P. Minoría Catalana, y 230, del G. P. Coalición Popular. La Ponencia aceptó incorporar al texto del Informe las en-

miendas números 46 y 230, modificando esta última la referencia hecha en la número 46 del «Departamento del que dependa la vía» por la de «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo». La enmienda número 88 fue rechazada por la Ponencia.

Al apartado 2 se presentaron las enmiendas números 9, de los señores Azkárraga y Oliveri (Mx.), y 230 y 231, del G. P. Coalición Popular. La Ponencia acordó incorporar al texto de la Ponencia las enmiendas números 9, de corrección de una errata del texto, y 230, consistente y modificar la referencia hecha al Departamento del que depende la vía por la de Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 33

A este artículo se habían presentado las enmiendas números 10, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.); 47, del G. P. Socialista; 89, del G. P. Minoría Catalana, y 261, del señor Larrinaga (Mx.). La Ponencia aceptó modificar el texto del Proyecto admitiendo todas las enmiendas presentadas al precepto.

Artículo 34

Al apartado 1 se habían presentado las enmiendas números 11, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.), y 262, del señor Larrinaga (Mx.), que no fueron aceptadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se presentaron las enmiendas números 11, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.); 124, de la Agrupación Democracia Cristiana; 232, del G. P. Coalición Popular, y 263, del señor Larrinaga (Mx.). La Ponencia no aceptó ninguna de las enmiendas presentadas, por lo que se mantiene el texto del Proyecto.

La enmienda número 65, de la Agrupación Partido Liberal, propugnaba la creación de un artículo 34 bis, nuevo, que no fue aceptada por la Ponencia.

La enmienda número 90, del G. P. Minoría Catalana, solicitaba la sustitución del título del Capítulo IV, sustitución que no fue aceptada por la Ponencia, manteniéndose, por tanto, la redacción del Proyecto.

Artículo 35

A este artículo se había presentado la enmienda número 233, del G. P. Coalición Popular, no siendo aceptada por la Ponencia y manteniéndose el texto original del Proyecto.

Artículo 36

A la totalidad del precepto se había presentado la enmienda número 234, del G. P. Coalición Popular, no siendo aceptada por la Ponencia.

Al apartado 1 se había presentado la enmienda número 91, del G. P. Minoría Catalana, que asimismo no fue aceptada por la Ponencia.

Al apartado 2 se formularon las enmiendas números 12, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.); 48, del G. P. Socialista; 91, del G. P. Minoría Catalana, y 264, del señor Larrinaga (Mx.). La ponencia aceptó incorporar la enmienda número 48, siendo rechazadas el resto de las enmiendas.

Artículo 37

A la totalidad del artículo se había presentado la enmienda número 92, del G. P. Minoría Catalana, que no fue aceptada por la Ponencia.

Al apartado 3 se habían presentado las enmiendas números 29, del señor García Fonseca (A. IU-EC); 49, del G. P. Socialista; 125, de la Agrupación Democracia Cristiana; 168, del G. P. Centro Democrático y Social, y 235, del G. P. Coalición Popular, siendo todas ellas rechazadas y manteniéndose, por consiguiente, el texto del Proyecto.

Artículo 38

A la totalidad de este artículo se han presentado las enmiendas números 13, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.), y 265, del señor Larrinaga (Mx.), que han sido rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 1 se han presentado las enmiendas números 30, del señor García Fonseca (IU); 93, del G. P. Minoría Catalana; 126, del G. P. Mixto (DC); 169, del G. P. CDS, y 236, del G. P. Coalición Popular, que han sido rechazadas por la Ponencia. Se acepta la enmienda número 50, del G. P. Socialista, incorporándose al texto del Informe.

Al apartado 4 (nuevo) se ha presentado la enmienda número 237, del G. P. Coalición Popular, que fue rechazada por la Ponencia.

Artículo 38 bis (nuevo)

Se ha presentado la enmienda número 31, del señor García Fonseca (IU), que fue rechazada por la Ponencia.

Artículo 39

Al apartado 1 se presentaron las enmiendas números 94, del G. P. Minoría Catalana, y 238, del G. P. Coalición Popular, que fueron rechazadas por la Ponencia.

Al apartado 2 se ha presentado la enmienda 239, del G. P. Coalición Popular, que fue rechazada por la Ponencia.

Al apartado 3 se presentaron las enmiendas números 94, del G. P. Minoría Catalana, que fue aceptada por la Po-

nencia e incorporada al texto del Informe, tal como figura en el Anexo, y la 240, del G. P. Coalición Popular, que fue rechazada.

Artículo 40

Se presentó la enmienda 241, del G. P. Coalición Popular, que fue rechazada por la Ponencia.

Al párrafo 2.º (nuevo) se presentaron las enmiendas números 14, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.), y 226, del señor Larrinaga (Mx.), que fueron rechazadas por la Ponencia.

Disposición Adicional primera

Al apartado 1 se presentaron las enmiendas números 15, de los señores Azkárraga y Oliveri (Mx.); 95, del G. P. Minoría Catalana; 127, del G. P. Mixto (DC), y 267, del señor Larrinaga (Mx.), que fueron rechazadas por la Ponencia.

Disposición Adicional segunda

Al apartado 1 se presentó la enmienda número 96, del G. P. Minoría Catalana, que fue rechazada por la Ponencia.

Al apartado 3 se presentó la enmienda número 242, del G. P. Coalición Popular, que fue rechazada por la Ponencia.

Disposición Adicional tercera

Se han presentado las siguientes enmiendas: 16, de los señores Azkárraga y Oliveri (Mx.); 23, del G. P. Vasco, y 268, del señor Larrinaga (Mx.), que fueron rechazadas por la Ponencia.

Disposición Adicional tercera bis (nueva)

Se presentó la enmienda número 24, del señor Mardones (Mx.), que fue rechazada por la Ponencia.

Disposición Adicional cuarta

Se presentó la enmienda 97, del G. P. Minoría Catalana, que fue aprobada por la Ponencia, incorporándose al texto del Informe, tal como figura en el Anexo.

Disposición Adicional quinta (nueva)

Se presentaron las enmiendas 66, del G. P. Mixto (PL); 99, del G. P. Minoría Catalana; 128, del G. P. Mixto (DC);

144, del señor Santos Miñón (CDS), y 243, del G. P. Coalición Popular, que fueron rechazadas por la Ponencia.

Disposición Adicional sexta (nueva)

Se presentó la enmienda 243 bis, del G. P. Coalición Popular, que fue rechazada por la Ponencia.

Disposición Transitoria primera

A la totalidad se presenta la enmienda número 139, del señor Tamames Gómez (Mx.), que fue rechazada por la Ponencia.

Al apartado 1 se presentaron las enmiendas números 51, del G. P. Socialista, que fue aceptada por la Ponencia e incorporada al texto del informe, y 129, del G. P. Mixto (DC), que fue rechazada.

Al apartado 2 se presentaron las enmiendas números 170, del G. P. CDS, y 244, de Coalición Popular, que fueron rechazadas por la Ponencia.

Disposición Transitoria Segunda

Se presentaron las enmiendas números 32, del señor García Fonseca (IU); 52, del G. P. Socialista; 98, del G. P. Minoría Catalana; 130, del G. P. Mixto (DC), y 171, del G. P. CDS, que fueron rechazadas por la Ponencia.

Disposición Transitoria Segunda bis (nueva)

Se presentó la enmienda número 17, de los señores Oliveri y Azkárraga (Mx.), que fue rechazada por la Ponencia.

Disposición Transitoria Tercera (nueva)

Se presentó la enmienda 53, del G. P. Socialista, que fue aceptada por la Ponencia e incorporada al texto del Informe tal como figura en el Anexo.

Disposición Transitoria (nueva)

Se presentó la enmienda 67, del G. P. Mixto (PL), que fue rechazada por la Ponencia.

Disposición Derogatoria

Al apartado 1 se presentó la enmienda 172, del G. P. CDS, que fue rechazada por la Ponencia.

Al apartado 2 se presentó la enmienda número 245, del G. P. Coalición Popular, que fue aceptada por la Ponencia e incorporada al texto del Informe.

Disposición Final

Se presentaron las enmiendas números 68, del G. P. Mixto (PL), y 100, del G. P. Minoría Catalana, que fueron rechazadas por la Ponencia.

Anexos

Se presentaron las enmiendas números 25, del señor Mardones (Mx.); 143, del señor Zarazaga Burillo (Mx.), y 269 del señor Larrinaga (Mx.), que fueron rechazadas por la Ponencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1988.—**Manuel González García, Víctor Morlán Gracia, Victoriano Roncero Rodríguez, Francisco Alvarez-Cascos Fernández, Joaquín Sisó Cruellas, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi, Lluís Recoder i Miralles, Eduardo M. Vallejo de Olejua, Luis Ortiz González, Manuel García Fonseca y José María Pardo Montero.**

ANEXO AL INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS

La Constitución Española, en su artículo 149.1.21 y 1.24, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen general de comunicaciones y sobre las obras públicas de interés general, cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Finalizado el proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de carreteras, y en avanzado desarrollo el Plan General de Carreteras 1984-1991, resulta necesario revisar y actualizar el régimen vigente en la materia y, en concreto, sustituir la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, por otra que ofrezca cauces aptos para superar problemas y satisfacer necesidades y, al mismo tiempo, salvaguardar y garantizar los intereses generales del Estado que existen en este sector público.

Esta nueva Ley de Carreteras trata de regular los variados aspectos del servicio viario, mediante normas que responden tanto a las nuevas exigencias técnicas y a las actuales demandas de los usuarios como a la realidad de la organización territorial nacida de la Constitución. Asimismo, actualiza las definiciones de las carreteras y formula una nueva clasificación y denominación de las mismas.

En materia de planes, estudios de planeamiento y proyectos, se establece la necesaria coordinación con los instrumentos del planeamiento urbanístico y con las actividades de esta clase que realizan otras Administraciones públicas.

Los preceptos reguladores del uso, explotación y defensa de la carretera se orientan directamente, tanto a po-

tenciar y mejorar los variados servicios, principales y complementarios, exigidos por los usuarios, como a la protección y conservación del propio patrimonio viario, que debe ser objeto de cuidadosa y esmerada atención, utilizando y aplicando estrictamente los procedimientos que contiene la Ley para sancionar debidamente las infracciones a la misma.

Por último, se actualiza el especial régimen jurídico regulador de las denominadas redes arteriales y travesías, de acuerdo con las circunstancias peculiares de las carreteras y tramos de las mismas que discurren por suelo urbano.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1

Es objeto de la presente Ley la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación, de las carreteras estatales.

Artículo 2

1. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnan las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía ni ser cruzada a nivel por senda o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características señaladas en los apartados anteriores.

7. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras ocupadas por las instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades del tránsito pudiendo incluir estaciones de gasolina, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de la circulación.

Artículo 3

1. No tendrán la consideración de carreteras:

- a) Los caminos de servicios.
- b) Los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

2. Cuando las circunstancias de los caminos de servicio lo permitan y lo exija el interés general, deberán éstos abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de observar las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede, la Ley de Expropiación Forzosa a efectos de indemnización.

Artículo 4

1. Son carreteras estatales las integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma.

2. Las carreteras a que se refiere el apartado anterior constituyen la Red de Carreteras del Estado, que podrá modificarse mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en los siguientes supuestos:

2.1. Por cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo mutuo de las Administraciones Públicas interesadas.

2.2. Por la construcción por el Estado de nuevas carreteras integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma.

3. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se consideran itinerarios de interés general aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

3.1. Formar parte de los principales itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes Convenios.

3.2. Constituir el acceso a un puerto o aeropuerto de interés general.

3.3. Servir de acceso a un paso fronterizo.

3.4. Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas Peninsulares, que conecten con los principales núcleos de población del territorio del Estado, forman-

do una red continua que soporte regularmente un tráfico de largo recorrido.

4. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme y las variantes y, en general, todas aquellas otras actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen de las carreteras

SECCION 1.ª

Planificación, estudios y proyectos

Artículo 5 (artículo 6 del Proyecto)

1. Los planes de carreteras del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales deberán coordinarse entre sí en cuanto se refiere a sus mutuas incidencias, para garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

2 (nuevo). Los PLanes Generales de Carreteras, que en su caso apruebe el Consejo de Ministros, serán remitidos a las Cortes Generales para su correspondiente tramitación parlamentaria.

Artículo 6 (artículo 5 del Proyecto)

1. El Departamento del que dependa la vía someterá los estudios y proyectos de carreteras estatales que afecten a las actividades de otros Departamentos ministeriales a su informe de conformidad con lo establecido sobre el particular por las disposiciones vigentes.

2. Los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Defensa arbitrarán conjuntamente las medidas necesarias para asegurar la debida coordinación en las materias a las que se refiere la presente Ley cuando así convenga a las necesidades de la Defensa Nacional.

Artículo 7

1. La aprobación de proyecto de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender el trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de aquéllas y la seguridad de la circulación.

Artículo 8

Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado deberán incluir la correspondiente evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable a tal efecto.

Artículo 9

1. Los estudios de carreteras que en cada caso requiera la ejecución de una obra se adaptarán a los siguientes tipos, establecidos en razón de su finalidad:

- Estudios de planeamiento.
- Estudio previo.
- Estudio informativo.
- Anteproyecto.
- Proyecto de trazado.
- Proyecto de construcción.

2. Los estudios citados constarán de los documentos que reglamentariamente se determinen.

SECCION 2.ª

Construcción

Artículo 10

1. En los casos de construcción de una nueva carretera estatal o de una variante que afecte a núcleos de población, y que no estén incluidos en el planeamiento urbanístico vigente, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo deberá remitir el estudio informativo correspondiente a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades, provincias y Comunidades Autónomas a que afec-

te la nueva carretera o variante. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas Entidades informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada.

2. Recíprocamente, acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para que emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

3. En los Municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado uno de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad.

4. Con independencia de la información oficial a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, un trámite de información pública durante un período de treinta días hábiles. Las observaciones en este trámite deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

La aprobación del expediente de información pública corresponde al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 11

1. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de las carreteras a que se refiere este Capítulo, se efectuará con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

2. Las expropiaciones a que dieren lugar las obras concernientes a las travesías y a los tramos de carretera a que se refiere el Capítulo Cuarto de la presente Ley quedarán sometidas a las prescripciones de la normativa legal sobre régimen del suelo y ordenación urbana y normas que la complementen y desarrollen.

Artículo 12

Las obras de construcción, reparación o conservación de carreteras estatales por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SECCION 3.ª**Financiación****Artículo 13**

1. La financiación de las actuaciones en la Red de Carreteras del Estado se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado, los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, de Organismos nacionales e internacionales y excepcionalmente de particulares.

2. Igualmente, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales en la forma y con los requisitos contenidos en el artículo 14.

3. Las carreteras del Estado que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias, los ajenos que éstas movilicen y las subvenciones que pudieran otorgarse.

Artículo 14

1. Procederá la imposición de contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción de carreteras, accesos y vías de servicio, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, aunque éste no pueda fijarse en una cantidad concreta. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de la ejecución de las obras tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se benefician de modo directo con las carreteras, accesos y vías de servicio; y, especialmente, los titulares de las fincas y establecimientos colindantes y los de las urbanizaciones, cuya comunicación resulte mejorada.

3. La base imponible se determinará por el siguiente porcentaje del coste total de las obras, incluido el justiprecio de las expropiaciones excepto, en cuanto al sujeto pasivo que sea titular del bien expropiado, la parte correspondiente del justiprecio:

- Con carácter general, hasta el 25 por ciento.
- En las vías de servicio, hasta el 50 por ciento.
- En los accesos de uso particular para determinado número de fincas, urbanizaciones o establecimientos, hasta el 90 por ciento.

4. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras y construcciones y circunstancias que concurren en ellos, se determinen de entre los que figuran a continuación:

- a) Superficie de las fincas beneficiadas.
- b) Situación, proximidad y accesos a las construccio-

nes de las fincas, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.

c) Bases imposables en las contribuciones territoriales de las fincas beneficiadas.

d) Los que determine el Real Decreto que establezca la contribución especial en atención a las circunstancias particulares que concurren en la obra.

5. El Gobierno, mediante Real Decreto, aprobado a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, acordará el establecimiento de contribuciones especiales en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

SECCION 4.ª**Explotación****Artículo 15**

1. El Estado, como regla general, explotará directamente las carreteras a su cargo, siendo la utilización gratuita para el usuario, o, excepcionalmente, mediante el pago de peaje, cuyas tarifas aprobará el Gobierno.

2. No están obligados al abono de peaje los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los de las Autoridades Judiciales, las ambulancias, los de los servicios contra incendios y los de la propia explotación, en el cumplimiento de sus respectivas funciones específicas.

Artículo 16

1. Las carreteras pueden ser explotadas por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos que establece la Ley de Contratos del Estado.

2. La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos, uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.

3 (nuevo). Las carreteras estatales en régimen de concesión administrativa se regirán por lo dispuesto en la legislación específica.

Artículo 17

Las carreteras estatales en régimen de concesión administrativa se regirán por lo dispuesto en la legislación específica.

Artículo 18

1. Si la explotación de la carretera estatal se efectúa por gestión interesada, concierto con persona natural o ju-

rídica, o por una Sociedad de economía mixta, correspon-
de al Consejo de Ministros acordar, por Real Decreto, los
términos de la gestión y la constitución de la Sociedad.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o priva-
das que en aplicación de los sistemas mencionados resul-
taren titulares de la explotación de las carreteras, podrán
disfrutar de los beneficios fiscales y financieros que para
el régimen de concesión prevé la legislación vigente. Ta-
les beneficios sólo podrán ser otorgados por el Gobierno
en el Real Decreto antes referido y con los mismos condi-
cionamiento establecidos en el supuesto de ser objeto la
carretera de concesión administrativa.

3. El contrato de gestión, el concierto o los estatutos
sociales, en su caso, habrán de determinar el correspon-
diente régimen jurídico-administrativo y económico-fi-
nanciero, así como las fórmulas de reparto entre los con-
tratantes o socios de los beneficios y riesgos de la gestión.

Artículo 19

1. La Administración del Estado facilitará la existen-
cia de las áreas de servicio necesarias para la comodidad
del usuario y el buen funcionamiento de la circulación.

2. Reglamentariamente se establecerán las distancias
mínimas entre las mismas y sus características funciona-
les, de tal forma que se garantice la prestación de los ser-
vicios esenciales así como la seguridad y la comodidad
de circulación y la protección del paisaje y demás elemen-
tos naturales del entorno.

3. Las áreas de servicio pueden ser explotadas por
cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los ser-
vicios públicos que establece la Ley de Contratos del
Estado.

CAPITULO TERCERO

Uso y defensa de las carreteras

SECCION 1.ª

Limitaciones de la propiedad

Artículo 20

A los efectos de la presente Ley se establecen en las
carreteras las siguientes zonas: de dominio público, de
servidumbre y de afección.

Artículo 21

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por
las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una
franja de terreno de ocho metros de anchura en autopis-
tas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto

de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en hori-
zontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la
arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección
del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los
muros de sostenimiento colindantes con el terreno na-
tural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles,
estructuras u obras similares se podrá fijar como arista
exterior de la explanación la línea de proyección ortogo-
nal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo
caso de dominio público el terreno ocupado por los so-
portes de la estructura.

2. Es elemento funcional de una carretera toda zona
permanentemente afecta a la conservación de la misma o
a la explotación del servicio público viario, tales como las
destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y aten-
ción médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y
otros fines auxiliares o complementarios.

3. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la
zona de dominio público de la carretera, previa autoriza-
ción del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuan-
do la prestación de un servicio público de interés general
así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias
concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

Artículo 22

1. La zona de servidumbre de las carreteras estatales
consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las
mismas, delimitadas interiormente por la zona de domi-
nio público definida en el artículo 21 y exteriormente por
dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explana-
ción a una distancia de veinticinco metros en autopistas,
autovías y vías rápidas y de ocho metros en el resto de
las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse
obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean
compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en
cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urba-
nismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes
y de lo establecido en el artículo 38.

3. En todo caso, el Ministerio de Obras Públicas y Ur-
banismo podrá utilizar o autorizar la utilización de la
zona de servidumbre por razones de interés general o
cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de ser-
vidumbre y los daños y perjuicio que se causen por su
utilización.

Artículo 23

1. La zona de afección de una carretera estatal consis-
tirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma,
delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y
exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exte-
riores de la explanación a una distancia de cien metros

en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cincuenta metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años.

Artículo 24

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 25

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a veinticinco metros en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

3. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se

construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a cien metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada, en toda la longitud de la variante.

Artículo 26

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Artículo 27

1. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles, a instancia o previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrán la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Las citadas Autoridades interesarán del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que efectúe la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 28

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puede limitar los accesos a las carreteras estatales y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

2. Asimismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se soliciten por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá convenir con éstos la aportación económica procedente

en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de otro tipo de acceso.

4. No tendrán acceso directo las propiedades colindantes a las nuevas carreteras, a las variantes de población y de trazado ni a los nuevos tramos de calzada de interés general del Estado, salvo que sean calzadas de servicio.

SECCION 2.

Uso de las carreteras

Artículo 29

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros Departamentos Ministeriales, podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras estatales lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación de todos o determinados tipos de vehículos o a los usuarios en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse por el órgano competente y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación.

Artículo 30

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer en puntos estratégicos de la red estatal instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

SECCION 3.

Infracciones y sanciones

Artículo 31

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otor-

gadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar o verter, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

d) Suprimido.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza, que afecten a la plataforma de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.

d) Establecer en la zona de afección, instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

- e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.
- f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.
- g) (nuevo) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

Artículo 32

1. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2. En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasará el tanto de culpa a la Autoridad judicial competente y se abstendrá de perseguir el procedimiento sancionador mientras ésta no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 33

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 31 serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de 25.000 a 250.000 pesetas.
- Infracciones graves, multa de 250.001 a 1.000.000 de pesetas.
- Infracciones muy graves, multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 34

1. La imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al Gobernador Civil, la de las graves al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y la de las muy graves al Consejo de Ministros.

2. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el Departamento del que dependa la carretera.

CAPITULO CUARTO

Redes arteriales

Artículo 35

Los tramos de carretera estatal que discurran por suelo urbano o estén incluidos en una red arterial se regirán por las disposiciones del presente Capítulo y por las demás contenidas a esta Ley, en lo que resulten aplicables.

Artículo 36

1. A los efectos de esta Ley se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carretera actuales o futuras, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

2. Se consideran tramos urbanos aquéllos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

Artículo 37

1. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones públicas interesadas de forma coordinada con el planeamiento urbanístico vigente.

2. A tal efecto, deberán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversión y de prestación de servicios.

3. A falta de acuerdo, el Departamento del que dependa la vía podrá planificar y ejecutar las actuaciones necesarias en los tramos de una red arterial que formen o puedan formar parte de la red estatal de carreteras.

Artículo 38

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, no ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayunta-

mientos, previo informe vinculante de dicho Departamento ministerial, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos de carretera indicados en el número anterior, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos.

Cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquellos recabar, con carácter previo, informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. En las travesías de carreteras estatales corresponde a los ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de servidumbre o afección.

Artículo 39

1. La conservación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Las carreteras estatales o tramos o determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiese acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

Artículo 40

La utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías, se ajustará además de a lo dispuesto en el Capítulo Tercero de esta Ley, al Código de la Circulación y a la correspondiente normativa local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Como anexo a la presente Ley figura la relación y denominación de las carreteras estatales.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo actualizará el inventario de las carreteras estatales, su denominación e identificación, así como la información so-

bre las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

Segunda

1. La Administración del Estado determinará la normativa técnica básica de interés general y, en particular, la relativa a la señalización y balizamiento de las carreteras, así como cualquier otra que se derive del cumplimiento de tratados, convenios, acuerdos y recomendaciones de carácter internacional suscritos por España.

2. El sistema internacional de señales de carretera se aplicará en todas las carreteras del territorio nacional con arreglo a la legislación del Estado sobre esta materia.

3. La identificación de las carreteras en las placas de ruta y las señales del balizamiento se ajustarán, en todo caso, a los criterios que al efecto determine la legislación del Estado.

Tercera

1. La planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de las carreteras que sean competencia de los órganos de gobierno de los Territorios Forales con derechos históricos, se efectuará conforme al régimen jurídico en vigor.

2. La construcción en estos Territorios de nuevas carreteras que pueden afectar a las facultades que corresponden al Estado conforme al artículo 149.1.21. y 1.24. de la Constitución, requerirá la coordinación y acuerdo con éste.

Cuarta

El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones previstas en el artículo 33 de esta Ley atendiendo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley continuará aplicándose, en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

2. Los preceptos del Reglamento General de Carreteras que regulan las autovías se entenderán referidos a las vías rápidas contempladas en la presente Ley y no serán de aplicación a las autovías definidas en ella.

Segunda

Los Estudios y proyectos de carreteras, la dirección e inspección de las correspondientes obras, así como de su conservación y explotación, seguirán realizándose por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la colaboración de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, hasta que por Ley específica sean reguladas las intervenciones profesionales de los Técnicos Facultativos y de los demás Agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

Tercera (nueva)

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley deberá ser retirada cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Se derogan las disposiciones siguientes en lo referente a materia de carreteras:

— Ley de 11 de abril de 1939, que aprueba el Plan de Obras Públicas.

— Ley de 18 de abril de 1941, que aprueba el Plan de Obras Públicas, complementario del que se comprende en la Ley 11 de abril de 1939.

— Ley de 17 de julio de 1945, que incluye en el Plan General de Carreteras del Estado los accesos a Aeropuertos.

— Ley de 18 de diciembre de 1946, que aprueba el Plan adicional al vigente de caminos locales del Estado.

— Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras.

— Real Decreto 2850/1977, de 23 de julio, por el que se aprueba la clasificación de las redes de carreteras estatales existentes.

— Apartados b) y c) del artículo 13 y apartado b) del artículo 15 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de las autopistas de peaje en régimen de concesión.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, aprobará el Reglamento General de ejecución de la presente Ley.

CATALOGO DE CARRETERAS DE LA RED DE INTERES
GENERAL DEL ESTADO

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
A-1	Autopista del Norte	Burgos (N-I)	Enlace Armiñón (A-68)	
A-2	Autopista del Nordeste	Zaragoza (N-II) Papiol (A-7)	El Vendrell (A-7) Barcelona	
A-4	Autopista del Sur	Dos Hermanas (N-IV)	Puerto Real	
A-6	Autopista del Noroeste	Las Rozas	Adanero	
A-7	Autop. del Mediterráneo	Frontera Francesa Silla	Valencia Alicante	
A-8	Autop. del Cantábrico	Frontera Francesa San Sebastián Gijón (Lloreda)	San Sebastián Bilbao (Basauri) Avilés (Lliranes)	
A-9	Autopista del Atlántico	La Coruña (N-550) Pontevedra	Santiago de Compostela Vigo	
A-17	Autopista de Barcelona	Autopista (A-18)	Montmeló	
A-19	Autopista Barcelona-Massanet)	Mongat	Mataró	
A-49	Autopista Sevilla-Huelva	Sevilla	Huelva	
A-66	Autop. León-Avilés y Gijón	León (N-630) Oviedo Lloreda (A-8)	Campomanes (N-630) Serín (A-8) Gijón	

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
A-67	Autop. Santander-Torrelavega	Santander	Torrelavega	
A-68	Autopista Bilbao-Zaragoza	Bilbao (Basauri)	Zaragoza	
M-30	Circunvalación de Madrid	Manoteras (N-I)	Nudo Sur	
		Nudo Sur	Puente del Rey (N-V)	
		Puente del Rey	Pte. de los Franceses	Actual M-500
		Pte. de los Franceses	Puerta de Hierro	Antigua II-VI
		Puerta de Hierro	Intersección C-607	Actuales C-601 y C-602
		Intersección C-602	Nudo Norte	Actual C-607
		Nudo Norte	Manoteras (N-I)	
B-30	Calzada laterales A-7			
MA-20	Ronda de Málaga	Intersección N-340	Málaga	
N-1	Madrid a Irún	Madrid	L.P. de Alava	
N-11	Madrid a Francia por Barcelona	Madrid	Barcelona (Puerto)	Incluye actual B-10
		Mongat	Frontera Francesa	
N-III	Madrid a Valencia	Madrid	Valencia	
N-IV	Madrid a Cádiz	Madrid	Cádiz	
N-V	Madrid a Portugal por Badajoz	Madrid	Frontera portuguesa	

CARRIETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-VI	Madrid a La Coruña	Madrid	La Coruña (N-550)	Incluye LC-240
N-100	Acceso al aeropuerto de Madrid	N-II	Aeropuerto	Actual N-II/55
N-110	Soria a Plasencia	S. Esteban de Gorniz (N-122)	Plasencia (N-630)	Incluye N-712 y SG-774
N-111	Madrid a Pamplona y S. Sebastián	Medinaceli (N-II)	L.P. de Navarra	
N-113	Soria a Pamplona	Int. N-122 (Agreda)	L.P. Navarra	Actual C-101
N-120	Logroño a Vigo	Int. N-232	Int. N-601	Incluye BI-800 y LE-911
		León	Astorga (N-VI)	
		Total de los Vados	Monforte	
		Monforte	Orense	Actual C-546
		Orense	Puerto de Vigo	
N-121	Tarazona a Francia por Dancharinea	Tarazona (N-122)	L.P. de Navarra	
N-122	Zaragoza a Portugal por Zamora	Zaragoza	Valladolid	
		Tordesillas	Frontera Portuguesa	
N-123	Zaragoza a Francia por el Valle de Arán	Barbastró	Benabarre	Incluye C-138, C-139 IU-504 y C-1311
N-124	Logroño a Vitoria	Gimileo (N-232)	L.P. Alava (Brññas)	Actual N-232
N-125	Acceso al Aeropuerto de Zaragoza	N-II	N-232	Actual Z-300
N-126	Acceso a la Autopista A-68	Casalarreina (N-232)	Enlace A-68	Actual N-232

CANISTERIA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-141	Bossot a Francia por el Postillón	Bossot (N-230)	Frontera Francesa	Actual C-141
N-145	Seo de Urgell a Andorra	Seo de Urgell (N-260)	Frontera Andorrana	Actual C-145
N-152	Barcelona a Pulgarcá	Ripoll (N-260)	Frontera Francesa	
N-154	Acceso a Llívia	Intersección N-152	Llívia	Actual N-152. Panel Llívia
N-156	Acceso al Aeropuerto de Girona	N-II	Aeropuerto	Actual GE-534
N-204	Cuenca a Soria	Sacedón (N-320)	Almadrones (N-II)	Actual C-204
N-211	Catalajaya a Alcañiz y Lérida	Alcolea del Pinar (N-II)	Monreal (N-330)	
		Caminreal (N-330)	Fraga (N-II)	Incluye la actual C-211
N-220	Acceso al Aeropuerto de Valencia	N-III	Aeropuerto	Actual V-611
N-225	Teruel al Grao de Castellón	Alfáiz (N-234)	Grao de Castellón	Incluye las actuales V-440, C-225, Camino de Teruel, C-240 y C-203
N-230	Tortosa a Francia por el Valle Arán	Lérida (N-II)	Frontera Francesa	
N-232	Vinaroz a Santander	Vinaroz	L.P. de Navarra	Incluye act. Z-190 y Z-200
		L.P. Navarra	Pancorbo (N-I)	
		Sta. M ^a de Ribarredorta (N-I)	Pto. del Escudo (N-623)	
N-234	Sagunto a Burgos	Sagunto (N-340)	Teruel (N-330)	
		Daroca (N-330)	Burgos (N-I)	
N-235	Acceso a Amposta desde la A-7	A-7	Aldea (N-340)	Actual C-235
N-236	Acceso a Lérida desde la A-2	Lérida (A-2)	Lérida (N-II)	

CARRETERIA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-237	Sagunto a El Grao	Sagunto (N-340)	Puerto de Sagunto	Actual C-237
N-238	Acceso al puerto de Vinaroz	Uldecona (A-7)	Puerto de Vinaroz	Actual CS-332
N-240	Tarragona a S. Sebastián y Bilbao	Tarragona	Huesca	
		Jaca N-330	L.P. de Navarra	Incluye actual C-134
N-260	Eje Pirenaico	Frontera Francesa	Figueras (N-II)	Actual C-252
		Figueras (N-II)	Besalú (C-150)	Actual C-260
		Besalú (C-150)	Ripoll (N-152)	Actual C-150
		Puigcerdá (N-152)	Adrall (C-1313)	Actual C-1313
		Adrall (C-1313)	Sort (C-147)	Actual C-146
		Sort (C-147)	La Pobla de Segur (C-147)	Actual C-147
		La Pobla de Segur (C-147)	Castejón de Sos (C-139)	Actual C-144
		Castejón de Sos (C-139)	Campo (C-139)	Actual C-139
		Campo (C-139)	Ainsa (C-138)	Actual C-140
		Ainsa (C-138)	Broto (C-140)	Actual C-138
		Broto (C-140)	Biescas (C-136)	Actual C-140
		Biescas (C-136)	Sabiñánigo (N-330)	Actual C-136
N-301	Madrid a Cartagena	Ocaña (N-IV)	Pto. de Cartagena	

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-310	Ciudad Real a Valencia	Manzanares (N-IV)	Villanueva de la Jara (N-320)	Incluye actuales CR-141 CR-132, C-400, CR-100, AG-100, C-3214, C-311 y CR-314
N-320	Albacete a Guadalajara y Burgos	La Gineta (N-301) Azuqueca (N-II)	Guadalajara (N-II) Venturada (N-I)	Incluye actuales CR-101, C-102, C-100 y H-100
N-322	Córdoba a Valencia	Bailén (N-IV)	Requena (N-III)	
N-323	Bailén a Pto. de Motril	Bailén (N-IV)	Puerto de Motril	
N-325	Teruel a Murcia	Novelda (N-330)	Crevillente	Actual N-330
N-330	Alicante a Francia por Zaragoza	Alicante	Requena (N-III)	
		Utiel (N-III)	Zaragoza (A-2)	Incluye la Z-100
		Zaragoza (A-2)	Frontera Francesa	
N-331	Córdoba a Málaga	Questa del Espino (N-IV)	Málaga	Incluye act. H-301 y H-302
N-332	Cartagena a Valencia	Cartagena (N-301)	Valencia (N-III)	Incluye tramo urbano en Cartagena
N-335	Acceso al Pto. de Valencia	Quart de Poblet (N-III)	Pto. de Valencia	Actual V-30
N-336	Acceso al eje transversal de Andalucía	Baza	Int. N-340 (Sta. Bár- bara)	Actual C-323
N-337	Acceso al pto. de Gandía	Gandía (N-332)	Grao de Gandía	Actual C-320
N-338	Acceso al Aeropuerto de Alicante	N-332	Aeropuerto	Actual A-344
N-339	Acceso al Aeropuerto de Sevilla	N-IV	Aeropuerto	Act. SE-201 y SE-202

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-340	Cádiz y Gibraltar a Barcelona	San Fernando (N-IV)	Alicante (N-332)	Incluye actual MU-241
		San Juan (N-332)	Valencia	Incluye actual V-V-2034
		Puzol (A-7)	Barcelona	Incluye antigua N-II
II-341	Acceso al puerto de Carboneras	Venta del Pobre (N-344)	Pto. de Carboneras	Actual NI-101
II-343	Acceso a la dársena de Escombreras del Puerto de Cartagena	Alumbres (N-332)	Pto. de Escombreras	Actual MU-321
N-344	Almería a Valencia por Yecla	Almería	Los Gallardos (N-340)	Incluye, act. NI-100, N-332
		Alcantarilla (N-340)	Molina de Segura (N-301)	Incluye act. MU-534 y NI-512
		N-301	Fte. La Higuera (N-430)	Incluye act. MU-400, C-3213 C-3314, MU-274, NI-454, NI-450 A-201, V-201 y C-320
N-345	Acceso a la dársena de Portman del Puerto de Cartagena	La Unión (N-332)	Pto. de Portman	Actual MU-313
N-346	Accesos al aeropuerto de Jerez de la Frontera	N-IV	Aeropuerto	Actual CA-401
N-348	Acceso al Aeropuerto de Málaga	N-340	Aeropuerto	
II-351	Acceso a La Línea	Inter. N-340	La Línea	
N-400	Toledo a Cuenca	Toledo	Cuenca	
II-401	Madrid a Ciudad Real por Toledo	Madrid	Ciudad Real (N-430)	Incluye act. (II-752)
N-403	Toledo a Valladolid	Toledo	Adanero (N-601)	

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-420	Córdoba a Tarragona por Cuenca	Montoro(N-IV)	Ciudad Real (N-430)	Incluye act. C-501 y campo del IRVIA Montoro-Cárdena
		Daimiel (N-430)	Ademuz (N-330)	
		Teruel (N-234)	Montalbán (N-211)	
		Valdealgortu (N-232)	Tarragona (N-340)	
N-430	Badajoz a Valencia por Almansa	Torrefresneda (N-V)	Játiva (N-340)	Incluye parte de las act. Iruelas C-413; CR-752 y CR-142
N-401	Sevilla a Portugal por Huelva	Sevilla	La Pañoleta (N-630)	
		La Nicoba (A-49)	Frontera Portuguesa	Incluye act. H-101
N-432	Badajoz a Granada	Badajoz (N-V)	Granada	
N-433	Sevilla a Lisboa	Venta del Alto (N-630)	Frontera Portuguesa	
N-435	Badajoz y Zafra a Huelva	Albuera (N-432)	S. Juan del Puerto (A-49)	
N-437	Acceso al Aeropuerto de Córdoba	Córdoba	Aeropuerto	
N-441	Acceso al Puerto de Huelva	Pequerillas (N-431)	Puerto de Huelva	
N-442	Acceso al pto. exterior de Huelva	Huelva (N-441)	Pto. exterior de Huelva	Actual C-442
N-443	Acceso a Cádiz desde la N-IV	Puerto Real (A-4)	Cádiz (N-IV)	Actual CA-610
N-501	Madrid a Salamanca	Avila (N-110)	Salamanca (N-620)	
N-502	Avila a Córdoba	Avila (N-110)	Casar de Talavera (N-V)	Actual C-502
		Talavera (N-V)	Herrera del Duque	Actual C-503
		Herrera del Duque	Pto. de los Carneros (H-430)	Incluye parte act. C-413
		Pto. de los Carneros (N-430)	Almadén	Incluye C-503, C-413, HA-V-4014, HA-V-4194 y TR-V-4194
		Almadén	Espiel (N-432)	Actual C-411

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-521	Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara	Trujillo (N-V)	Frontera portuguesa	
N-525	Zamora a Santiago	Benavente (N-VI)	Santiago (N-550)	Incluye OR-420, OR-421 C-620.
N-532	Verín a Portugal	Verín (N-525)	Frontera Portuguesa	Actual C-532
N-536	León a Orense	Ponferrada (N-VI)	La Rua (N-120)	
N-540	Lugo a Portugal por Orense	Lugo (N-VI)	Cambeo (N-525)	
N-541	Orense a Pontevedra	Orense (N-525)	Pontevedra	Incluye OR-402
N-542	Acceso a Orense	Cruce del F.C.	Intersección N-525	
N-543	Acceso a Lugo	Intersección N-540	Intersección N-640	Antigua N-540 y anti- gua N-VI
N-547	Lugo a Santiago	Guntín (N-540)	Labacolla (N-634)	Actual C-547
N-550	La Coruña a Tuy	La Coruña	Tuy	Incluye act. IO-312, IO-370 y IO-372
N-551	Acceso a Tuy	Tuy	Nuevo Pte. Internacional	Actual C-550
N-552	Acceso al Puerto de Vigo	Redondela (N-550)	Puerto de Vigo	Actual N-550
N-553	Acceso a Pontevedra	Pontevedra Sur (A-9)	Pontevedra (N-558)	
N-554	Acceso a Redondela	Villaboa (N-550)	Cangus (A-9)	Actual C-550
N-555	Accesos al Aeropuerto de Vigo	Redondela	Aeropuerto	Actual PO-321
N-556	Accesos al Aeropuerto de Vigo	Vigo	Aeropuerto	Actual PO-322

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-557	Acceso al Puerto de La Coruña	La Coruña (N-550))	Puerto de La Coruña	Actual N-VI
N-558	Acceso al Puerto de Marín	Pontevedra (N-550)	Puerto de Marín	Actual PO-370
N-601	Madrid a León por Valladolid	Adanero	León	Incluye la actual N-401
N-603	Madrid a Segovia	San Rafael (N-VI)	Segovia	
N-610	Palencia a Orense	Palencia	Benavente (N-VI)	Incluye C-650
N-611	Palencia a Santander	Baños de Cerrato (N-620)	Santander	
N-620	Burgos a Portugal por Salamanca	Burgos (N-I)	Frontera portuguesa	Incluye SA-331 y SA-332
N-621	León a Santander por Potes	León	Unquera (N-634)	Incluye act. LE-242; S-240 y S-242
N-623	Burgos a Santander	Burgos	Santander	Incluye la actual S-454
N-625	León a Santander por Cangas de Onís	Mansilla (N-601)	Cistierna (N-621)	Actual LE-211
		Riaño (N-621)	Arriondas (N-634)	Incluye act. C-635 y C-637
N-629	Burgos a Santoña	Cereceda (N-232)	Collindres (N-634)	Incluye act. BU-531; BU-540 BU-541 y C-639
N-631	Gijón a puerto de Sevilla	Gijón (N-632)	Gijón (A-8)	
		Oviedo	Puerto de Sevilla	Incluye act. SA-333; N-431 SE-600; SE-601; SE-602; y SE-604
N-632	Ribadesella a Luarca por Gijón y Avilés	Llövio (N-634)	Gijón (A-8)	
		Avilés (A-8)	Canero (N-634)	

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
II-G34	San Sebastián a Santiago de Compostela	L.P. de Vizcaya Portobello (N-VI)	Baamonde (N-VI) Santiago (N-550)	
II-G35	Santander a Francia por -- San Sebastián	Santander	Solares (N-634)	
II-G36	Acceso al aeropuerto de -- Santander	Intersección N-635	Aeropuerto	Actual N-636
II-G40	Vegadeo a Puerto de Villagarcía de Arosa	Barres (N-634) Nespereira (N-540) Chapa (N-525)	Lugo (N-540) Lalín (N-525) Pto. Villagarcía de Arosa	Incluye actual LU-603 Incluye actual C-531
II-G41	Acceso al Pto. de Gijón (Musel)	Int. N-630 (Gijón)	Pto. de Gijón (Musel)	
II-G42	Acceso al Pto. de S. Ciprián	Vegadeo (N-640) Barreiros (N-634)	Ribadeo (N-634) Pto. San Ciprián	Incluye LU-142
II-G43	Acceso Aeropuerto de Asturias	Inter. N-632	Aeropuerto	Actuales O-043 y S/n
II-G51	Acceso al Pto. de El Ferrol	Betanzos	Pto. de El Ferrol	Incluye LC-120